



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0105
RADICADO N° 2020/00162/00

CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda presentada por el señor Oscar Escobar González, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 89 y 93 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma que a la demanda presenta el señor Oscar Escobar González, quien obra para la sucesión del señor Jairo de Jesús Escobar Bustamante; en el sentido de precisar que la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados del señor FERNANDO WALTER ESCOBAR GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

RADICADO N°. 2020/00162/00

TERCERO: Ordenar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FERNANDO WALTER ESCOBAR GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**607BF1F13F48E08693229E2EE2AF747F6CC9E21CE075E00AA53DCDB226
531493**

DOCUMENTO GENERADO EN 25/03/2021 03:44:09 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**